

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA Calle 47 Número 48-51, Piso segundo

Correo Electrónico: <u>j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
30 de noviembre de 2020

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, se **ADMITE** el presente proceso especial de **FUERO SINDICAL –ACCION DE REINTEGRO**, promovido por **ROBINSON DE JESÚS GÓMEZ GARCÍA** en contra de **FABRICATO S.A.**, representada por **GUSTAVO ALBERTO LENIS ETEFFENS**, o por quien sus veces.

Por lo anterior, se ORDENA la notificación de la presente admisión, de la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020, tanto a la demandada como **SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE FABRICATO TEJICÓNDOR "SINTRAFATECO"**, representada por el Presidente Dr. **JOHN JAIRO SEPULVEDA ZAPATA.**, o quien haga sus veces.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada y al Sindicato, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

De conformidad y bajo los términos señalados en el artículo 118 B del CPL, deberán dar respuesta al libelo de la demanda a más tardar, dentro de la audiencia señalada en el artículo 114 ibid, que se llevará a cabo el día 11 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 AM, oportunidad en la cual se resolverán las excepciones previas, se practicará el saneamiento y la fijación del litigio, el decreto y practica de pruebas y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda y para lo cual se le remitirá la presente providencia, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Se REQUIERE al demandado para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

Se le reconoce personería como a apoderado judicial al abogado CARLOS A. BALLESTEROS BARÓN, portador de la T.P. 33.513 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demadante.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado Por **ESTADOS No. 134** fijados hoy en la Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m. Bello, **1 de diciembre** de 2020.

Secretaria